



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2010. Año de la Patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 206/2010

**CORPORACIÓN PAVEMEX, S. DE R.L. DE C.V.
VS
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES
RESPIRATORIAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente al rubro citado; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Por oficio No. 12/223/INC/0170/2010 de veintiséis de mayo del año en curso, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias remitió expediente integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **CORPORACIÓN PAVEMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. RAYMUNDO ALVARADO CARRILLO**, contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**, derivados de la licitación pública nacional **No. 12223001-005-10**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA Y UTENSILIOS DE COCINA.**

Las actuaciones realizadas por el citado Órgano Interno de Control, se detallan enseguida:

- Por acuerdo de doce de abril del presente año, se previno al promovente a efecto de que exhibiera copia certificada del Instrumento Notarial con el que acreditara contar con facultades para representar a la empresa Corporaciones Pavemex, S. de R.L. de C.V., asimismo, se le requirió que acreditara el interés jurídico para promover la instancia de inconformidad, misma que fue desahogada en tiempo y forma mediante escrito de diecinueve de abril de dos mil diez, y recibida ante el Órgano Interno de Control en la misma fecha.

- Mediante acuerdo de veinte de abril del año en curso (fojas 58-61), se admitió a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió a la Convocante, para que dentro del plazo de dos días hábiles rindiera el informe previo respecto del monto del presupuesto asignado a la contratación que nos ocupa, precisara la fecha programada para la firma del contrato, así como los datos generales de los terceros interesados; igualmente, para que en el plazo de seis días hábiles rindiera el informe circunstanciado de hechos sobre el particular.

- Por oficio No. SRM Y SG 61/10 de veintitrés de abril de dos mil diez, (foja 65), la convocante informó que el monto único autorizado para la partida 21 es de \$723,000.00 (setecientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), indicó en relación al estado que guarda el procedimiento licitatorio de mérito, que la fecha límite para la formalización del contrato fue el catorce de abril del año en curso y que a esa fecha el licitante adjudicado no había formalizado el mismo, por lo que en este sentido no existía tercero interesado en dicho procedimiento de contratación.

- El veintinueve de abril del año en curso, mediante oficio número SRM Y SG 063/10 (fojas 67-79), la convocante rindió el informe circunstanciado de hechos sobre el particular, por lo que mediante proveído del treinta siguiente, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, tuvo por recibido el mismo (foja 213).

- Por acuerdo del primero de seis de mayo de dos mil diez, se proveyó en relación a las probanzas ofrecidas por los involucrados, y puso a disposición del inconforme las actuaciones del expediente de mérito, para que dentro del plazo de tres días hábiles procediera a formular alegatos.

SEGUNGO.- Por oficio número SP/100/204/10 de veintiuno de junio del año en curso, el Titular de esta dependencia, ordenó a esta Dirección General, conocer de la inconformidad en estudio, por lo que mediante proveído 115.5.1111, se tuvo por radicada en esta Unidad Administrativa la inconformidad de mérito, y en virtud del estado que guardaban los autos, se cerró instrucción y turnó el expediente para dictar resolución.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de atracción número SP/100/204/10, del Titular del Ramo, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los Organismos Públicos Descentralizados derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número 12223001-005-10, emitido el treinta de marzo del año en curso, de tal manera que el término de seis días que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del treinta y uno de marzo al

nueve de abril, sin contar los días primero, dos, tres y cuatro de abril por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el nueve de abril del presente año, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (fojas 03), es incuestionable que su interposición se realizó en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **CORPORACIÓN PAVEMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta, como se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas (fojas 143-150), condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte, quien suscribe el escrito de inconformidad, el **C. RAYMUNDO ALVARADO CARRILLO**, acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa inconforme, en términos del instrumento notarial número ocho mil trescientos setenta y nueve, de veintitrés de febrero de dos mil nueve, pasado ante la fe del notario público número 208, con residencia en esta ciudad, en donde se hace constar, entre otros actos, el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas a su favor (Fojas 05-011)

CUARTO. Antecedentes. Es importante destacar que los actos del procedimiento de licitación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:

1. El dos de marzo del año en curso la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la División de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, convocó a la licitación pública nacional número 12223001-005-10, para la adquisición de material de limpieza y utensilios de cocina. (Foja 80)
2. La junta aclaratoria a las bases del concurso, tuvo verificativo el nueve de marzo del año en curso, tal y como consta en el acta levantada al efecto. (fojas 135-142)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. El dieciséis de ese mismo mes y año se llevó a cabo la junta de recepción y apertura de proposiciones. (fojas 143-150)
4. Seguido el procedimiento, el treinta de marzo del presente año se emitió el fallo impugnado, resultando adjudicada de la partida 21 "Toalla de papel interdoblada con hoja sencilla", la empresa hoy inconforme. (fojas 151-158)

QUINTO. Problemática jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto estriba en determinar si en la evaluación de la propuesta del accionante y emisión del fallo, la convocante se apegó a la Ley de la materia, así como a las bases de la convocatoria.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación se advierte que el promovente expone como agravio, en síntesis, lo siguiente:

ÚNICO.- *El fallo deviene ilegal, toda vez que la convocante adjudicó a su representada, entre otras, la partida 21 "Toalla interdoblada con hoja sencilla", por un concepto de 150 toallas, no obstante que para dicha partida ofertó 100 toallas, lo que le causa perjuicio, en virtud de que el precio de la toalla interdoblada de 150 piezas es de un precio mayor.*

A continuación se analiza el único motivo de inconformidad, el cual deviene **fundado**, por los siguientes razonamientos:

En efecto, los argumentos del promovente están orientados a desvirtuar la actuación de la convocante, en razón de que, en su concepto, le fue adjudicada la partida 21, "Toalla de papel interdoblada", por una cantidad que no corresponde a lo que ofertó en su propuesta

técnica y económica, esto es, la adjudicación fue en razón de paquetes de 150 toallas, y lo que él propuso fueron paquetes con 100 piezas.

Para mejor exposición del tema a tratar, es preciso reproducir en lo que aquí interesa los artículos 36 y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

***Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

***En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

[Énfasis Añadido]

De los preceptos legales parcialmente transcritos se sigue, que las entidades convocantes tienen la obligación de realizar un análisis exhaustivo a las propuestas presentadas, a efecto de verificar que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos fijados en el pliego licitatorio; en el entendido de que aquellas que no se ajusten a lo solicitado serán desechadas, así una vez realizada la evaluación de proposiciones, la convocante deberá adjudicar el contrato al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos de la convocatoria, y que por ende, garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la convocante llevó a cabo la evaluación de las propuestas, determinando que la empresa hoy inconforme cumplió a cabalidad con los requisitos fijados en el pliego licitatorio para la partida 21, además de ser la propuesta económica más baja, en consecuencia le fue adjudicada dicha partida, según consta en el fallo impugnado, visible en las fojas 151-159.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 206/2010

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En aras de un mejor entendimiento del tema, se reproduce la descripción técnica de la partida 21 contenida en las bases de licitación, visible en la foja 112 del expediente en que se actúa, a la que se le otorga pleno valor probatorio, al ser expedida por Servidor Público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que en ella constan las características que debía cumplir el bien requerido para la referida partida.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD
21	Toalla de papel interdoblada con hoja sencilla ecológica, gufrada, color natural, <u>pqte con 150 pzas</u> , caja con 20 paquetes	4,400	CAJA

Como se ve, la convocante solicitó para la partida 21, Toallas de papel interdoblada, cuya presentación se requirió en cajas con veinte paquetes, y **cada paquete contendría 150 piezas**.

Asimismo, es preciso transcribir en lo que aquí interesa, la propuesta técnica y económica de la empresa hoy inconforme para la partida 21, visible en las fojas 165 y 167, documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con los preceptos legales antes señalados, toda vez que con ellas se acredita que la propuesta de la accionante no se ajustó a lo solicitado por la convocante en el pliego licitatorio.

Anexo 6
Propuesta Técnica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	PRESEN TACIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDA D
21	Toalla de papel interdoblada con hoja sencilla ecológica, gufrada, color natural, <u>pqte con 100 pzas</u> , caja con 20 paquetes	CAJA	SANILUX	CAJA	4.400

Anexo 7-A
Propuesta Económica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
21	Toalla de papel interdoblada con hoja sencilla ecológica, gufrada, color natural, <u>pgte con 100 pzas</u> , caja con 20 paquetes	CAJA	4,400	\$88,00	\$387.200,00

En esa lógica, de la confronta realizada a la descripción técnica de la partida 21 contenida en las bases del concurso, y a la propuesta técnica y económica de la accionante, se advierte de manera clara y notoria que lo ofertado por la empresa hoy inconforme no se ajustó a las especificaciones solicitadas en las bases de la convocatoria.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que, se insiste, en bases se solicitó paquetes con 150 piezas, y lo ofertado por la hoy inconforme fue paquetes con 100 piezas, de ahí que resulte incongruente que la convocante haya determinado que la promovente cumplió a cabalidad con lo solicitado, pues al ofertar una cantidad diversa a la establecida en la convocatoria, es evidente que dicha persona moral no está en condiciones de cumplir con la exigencia de entregar paquetes con 150 piezas.

Luego, se acredita que la actuación de la convocante al llevar a acabo la evaluación de las propuestas no se ajustó a la Ley de la materia, en virtud de que, como se dijo, omitió verificar que la propuesta de la empresa hoy inconforme cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases del concurso, pues de haberlo hecho, el resultado hubiera sido en el sentido de desecharla, al ofertar una cantidad diversa a la solicitada en la convocatoria, y que por tanto, el precio propuesto no corresponde a la cantidad de bienes requeridos.

Se dice lo anterior, toda vez que en las bases del concurso se fijaron una serie de requisitos específicos para los licitantes, así como la consecuencia del incumplimiento a alguno de ellos, esto es, la descalificación de la propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9.1. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES

EL INSTITUTO PROCEDERÁ A DESCALIFICAR A LOS LICITANTES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES.

Acorde al criterio antes transcrito, lo conducente era desechar la propuesta de la empresa Corporación Pavemex, S. de R.L. de C.V., pues se reitera, esa no se ajustó a la descripción técnica de la partida 21, de ahí que la evaluación de su propuesta no se llevó a cabo en apego a las disposiciones contenidas en las bases del concurso ni a la Ley de la materia, sirviendo de apoyo la tesis de jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, de fecha 14 de julio de 1994, cuyo contenido en lo condeciente se reproduce:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí...

...

En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

*Luego, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, **por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, **pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no***

obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo;

No es obstáculo para adoptar dicha determinación, el hecho de que la convocante al rendir su informe circunstanciado señale que la empresa hoy inconforme incurrió en violaciones a la Ley de la materia, toda vez que asumió que podía presentar otra presentación del bien solicitado, aún cuando éste entregó como parte de su propuesta la “Carta de Aceptación de contenido de bases”.

Lo anterior es así, en virtud de que, el hecho de que el promovente haya entregado debidamente requisitada la “Carta de aceptación de contenido de bases”; esto no exime a la convocante de dar cumplimiento a su obligación de realizar un análisis de las propuestas, es decir, verificar que cumplan con las exigencias de la convocatoria, a efecto de adjudicar el contrato al licitante que cubra las necesidades de la entidad convocante.

Por lo anterior, se concluye que la actuación de la convocante, al llevar a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa hoy inconforme, y adjudicarle el contrato de la partida impugnada, no se ajustó las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia, particularmente en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

SÉPTIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, con fundamento en el artículo 15, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo** de la licitación pública nacional número **12223001-005-10**, respecto de la partida 21.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la evaluación de propuestas y fallo, **para el único efecto de que la convocante**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 206/2010

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

evalúe la propuesta de la inconforme en lo que respecta a la partida 21, considerando las precisiones formuladas en la presente resolución; hecho lo anterior, deberá proceder conforme a las reglas de adjudicación establecidas en las bases de licitación, dando a conocer el fallo a los licitantes que presentaron propuesta para dicha partida, el cual debe estar debidamente fundado y motivado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante plazo de **6 días hábiles** a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **CORPORACIÓN PAVEMEX, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. RAYMUNDO ALVARADO CARRILLO**.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad del fallo de treinta de marzo de dos mil diez, relativo a la licitación pública nacional número **12223001-005-10**, convocada por el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**, en los términos y para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO.

TERCERO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título

Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. RAYMUNDO ALVARADO CARRILLO.- REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACIÓN PAVEMEX, S. DE R.L. DE C.V.-

C.P. MARÍA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS".- Calzada de Tlalpan, número 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, Distrito Federal. Tel. 54871720.

C.c.p LIC. ANTONIO TREJO HERNÁNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS".- Calzada de Tlalpan, número 4502, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, Distrito Federal.

***MPV**

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.